

8305

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-
FACULTAD DE QUÍMICA Y EL MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y
PESCA – DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

En Montevideo a los 26 días del mes de setiembre de 2024 comparecen **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Química (en adelante UdelaR-FQ) representada por el Sr. Decano de la Facultad de Química, Prof. Dr. Álvaro Mombrú, con domicilio en la calle 18 de Julio 1824 piso 1 (Rectorado) de esta ciudad, quien suscribe el presente por delegación de firma según resolución del Sr. Rector N° 485/2020 de fecha 1° de junio de 2020, con domicilio en la calle Isidoro De María 1614, 4o piso de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – Dirección General de Servicios Ganaderos (en adelante MGAP - DGSG) — representado por el Director General Dr. Diego de Freitas Netto, con domicilio en Ruta Nacional N°8 km 17.000, de esta ciudad, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: (Antecedentes).

1.1.- Con fecha 12 de febrero de 1990 el MGAP y la UdelaR firmaron un Convenio Marco en donde se comprometieron a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

1.2.- Es de interés de ambas partes la realización de actividades conjuntas entre el Laboratorio de Química Analítica de Medicamentos (en adelante LQAM) del Área de Tecnología Farmacéutica y Control de Calidad de Medicamentos del Departamento de Ciencias Farmacéuticas de UdelaR-FQ y el Laboratorio de Control de Productos Veterinarios de la División Laboratorios Veterinarios de la Dirección General de Servicios Ganaderos, con el fin de contribuir al mejor cumplimiento de los cometidos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que cada parte tiene a su cargo.

SEGUNDO: (Objeto). El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones en que ambos laboratorios desarrollarán las actividades de cooperación técnica y científica establecidas en el artículo Primero.

TERCERO: (Actividades). Las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio consistirán en:

- 1.- Colaboración en el desarrollo de técnicas y metodologías, para lo cual las partes podrán compartir información, infraestructura, equipamiento y materiales.
- 2.- Realización de pasantías y ejecución de proyectos de investigación, incluyendo aquellos que se enmarcan en los estudios de posgrado de estudiantes de la Facultad de Química.



- 3.- Publicación conjunta de resultados de investigación y desarrollo.
- 4.- Organización de actividades académicas, seminarios y eventos científicos.
- 5.- Otras modalidades de colaboración y trabajo conjunto que las partes consideren pertinentes, las que podrán ser objeto de acuerdos complementarios.

CUARTO: (Ejecución). Las partes acuerdan integrar una Comisión conjunta que coordinará las actividades a realizar, cuya integración y régimen de funcionamiento será definida de común acuerdo.

Las partes designaran un representante como responsable (técnicos) de la ejecución del presente Convenio quienes coordinarán las actividades a realizar, así como las actividades de coordinación a realizar. Los cronogramas de las reuniones se definirán según el proyecto definido previamente a su puesta en marcha.

QUINTO: (Confidencialidad y difusión de los resultados). 1.- Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar las informaciones técnicas o científicas que pertenezcan a la otra, a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este convenio. Dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este acuerdo.

2.- Los datos, informes y todo otro resultado obtenido durante la ejecución del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial.

No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente. Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

3.- Cuando las partes o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa por escrito o mediante mensaje de correo electrónico a los responsables de los laboratorios

participantes. Si transcurrido un plazo de treinta días no se hubiera obtenido respuesta, se entenderá el silencio como tácita autorización.

Se podrán formular observaciones a fin de proteger la información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con dicha finalidad.

4.- Lo establecido en el numeral anterior no obstará a la publicación conjunta de las metodologías que las partes hayan desarrollado en virtud del trabajo en común.

5.- Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto y al presente convenio.

SEXTO: (Propiedad Intelectual): Todos los derechos, títulos e intereses en la propiedad intelectual basados en el trabajo conjunto realizado en base al presente convenio, incluidos derechos de autor, producidos en conjunto por la UDELAR- FQ o su personal con MGAP - DGSG o su personal serán asignados conjuntamente a UDELAR- FQ y MGAP - DGSG en proporción a su participación en el logro del material producido.

Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula QUINTO: (Confidencialidad y difusión de los resultados).

La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

SEPTIMA: (Domicilios especiales y notificaciones) Las partes constituyen domicilios especiales para todos estos efectos, en los indicados como suyos en la comparecencia, aceptando como válidas las notificaciones por telegrama colacionado. Sin perjuicio de ello, se acuerda la posibilidad de comunicación mediante correos electrónicos para aquellas comunicaciones frecuentes y regulares relacionadas con aspectos de ejecución del convenio. A tales efectos, se establecen como dirección de correos electrónicos, las siguientes: Departamento de control de productos Veterinarios conprovet@mgap.gub.uy y por el Laboratorio de Química Analítica de Medicamentos: lqam@fq.edu.uy.



OCTAVA: (No exclusividad). Las Partes acuerdan que la ejecución de todas las actividades que se realicen en el marco de las disposiciones del presente Convenio, no son exclusivas, y cada parte, en forma individual e independiente, podrá realizar sus propias actividades o en acuerdo con terceras partes con objetivos afines a los planteados en el presente Convenio.

NOVENO: (Autonomía) Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMO: (Revisión) A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Convenio podrá ser revisado a efectos de adecuarlo a las circunstancias supervinientes. Cualquier modificación obtenida, por común acuerdo, deberá ser redactada por escrito.

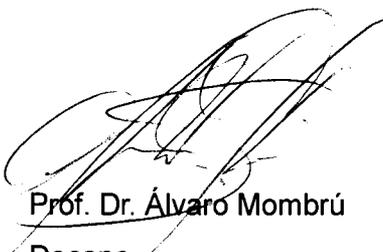
DECIMO PRIMERO: (Resolución de Controversias) Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio, de ser posible, se solucionará por vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes. Asimismo, las partes adoptaran los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de la ejecución del presente Convenio.

DECIMO SEGUNDO: (Legislación y jurisdicción) Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio serán los jueces de la ciudad de Montevideo.

DECIMO TERCERO (Vigencia). El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de dos años, renovándose automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio por su sola voluntad. Dicha rescisión no alterará el desarrollo de las actividades en curso.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares en la fecha indicada.


Dr. Diego de Freitas Netto
Director General
Dirección General de Servicios Ganaderos


Prof. Dr. Álvaro Mombrú
Decano
Facultad de Química